



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-01931558-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 9 de Enero de 2020

Referencia: REG - EX-2019-52934231- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2019-2742-APN-SECT#MPYT** se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes en las paginas 1/7 del IF-2019-108299083-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **160/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.09 14:15:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.09 14:14:58 -03:00



EX -2019- 52934231-APN-DGDMT#MPYT

Expediente papel N° 1.686.464/15

rea

Dra. Paulina Jaureguiberry
Secretaría de Conciliación D.R.L. N°2
D.N.R. y R.T.- M.P. y T

Car
De
Julio
Julio
Julio
Julio
Julio
Julio
Julio
Julio
Julio

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 15:00 horas, en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mí, Dra. Paulina JAUREGUIBERRY, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, comparecen espontáneamente por la representación trabajadora la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA** lo hacen en su carácter de miembros paritarios AGLIANO SALVADOR HUMBERTO (DNI. 12.413.198), PEIDRO RICARDO HUGO (DNI 11.695.409), PEREYRA ARMANDO OMAR (DNI. 10.962.541), ROMERO ARTURO LUIS (DNI. 12.686.896), RETA ALFREDO ROBERTO (DNI 11.629.142), RODRIGUEZ RICARDO HUGO (DNI 10.833.142), BORDENAVE RICARDO ESTEBAN (DNI 14.945.936), CARO JULIO JORGE (DNI 10.754.178), SUAREZ PABLO JAVIER (DNI. 20.567.208), ANGRIMAN ALEJANDRA MARIA (DNI 12.643.185), PEREZ ARACELI LILIANA (DNI 16.280.780), BERTORA NESTOR (DNI. 17.109.209), SANDOVAL ALEJANDRO SERGIO (DNI. 12.807.191), ARRIEN DANIEL MARCELO (DNI. 14.269.131) Y NORES JORGE DANIEL (DNI. 12.673.249) todos juntos al patrocinio de los Dres. Hernán LUENGO (Matrícula C.P.A.C.F. T° 94 F° 411) y Mercedes GONZALEZ (Matrícula C.P.A.C.F. T° 80 F° 726) y por la representación empresaria, la **CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe)**, sus apoderados los Dres. Fernando Bourdieu (D.N.I. 13.792.932) y Santiago Ignacio LOVAGE (D.N.I. N° 30.277.425) en su calidad de miembros paritarios; y por la **CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA)**, los Sres. Néstor OROZCO (D.N.I. N° 16.266.299) y Adolfo Hernán GONZÁLEZ (D.N.I. N° 24.512.675) en su calidad de miembros paritarios; con el patrocinio letrado del Dr. Luís Mariano GENOVESI (D.N.I. N° 21.003.345); sendas representaciones ratifican los domicilios constituidos en estos obrados.

Declarado abierto el acto por la **Funcionaria interviniente**, se presentan ante esta Autoridad administrativa de manera espontánea, en el marco de las presentes actuaciones, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA** y las entidades empresarias **CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES**

Adolfo

IF-2019-108299083-APN-DNRYRT#MPYT



ra. Paulina Jauréguiberry
Secretaría de Conciliación D.R.L. N°2
D.N.B./R.T.-M.P. y T

(CAEMe) y CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), quienes conjuntamente manifiestan que: Habiendo mantenido tratativas en el ámbito privado han arribado a un Acuerdo, el que presentan en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente atribuciones y representatividad suficiente para suscribir el presente acuerdo en el marco del CCT 119/75, su territorialidad y demás artículos que lo integran conforme las disposiciones de la Ley 14.250, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

El presente Acuerdo de Trabajo tendrá vigencia desde el 1/12/2019 hasta el 30/11/2020 inclusive.

SEGUNDA: Las partes acuerdan a los efectos de este Acuerdo, las siguientes condiciones de trabajo:

ARTÍCULO 1°. REMUNERACIONES.

El **BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL** del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

COMERCIALIZACIÓN. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM. La Escala de Remuneraciones y Adicionales al 01/12/2019 se



detallan en el **Anexo I-ACTA ACUERDO 5-12-19** adjunto al presente Acuerdo, el que ratificamos en este acto.

Los rubros "básico mínimo mensual convencional", "antigüedad en la empresa", "comercialización" y "tenencia de muestras" figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado. –

Las partes acuerdan que en los meses de marzo y julio de 2020 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario. A tales efectos, las Partes acuerdan que tomarán en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor – IPC Nivel General – Nacional.

Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores AAPM no afiliados a las entidades sindicales, en base al concepto de aporte Solidario de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 23.551 y Arts. 8 y 9 de la Ley 14.250 y su modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de toda la remuneración bruta que por todo concepto devengue el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido de forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2019, inclusive, y por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el mes de mayo de 2020, inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de la AAPM de la R.A. en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al sindicato.

ARTICULO 2°. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes a su vez acuerdan un aporte solidario de las empresas, por única vez, de UN MIL PESOS (\$ 1.000) por cada trabajador APM de cada empresa, el cual tendrá por finalidad contribuir a la Obra Social APM, para su mejor servicio y prestación. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de la AAPM de la R.A., en el mismo plazo en que deban depositarse la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 3°. TAREAS EVENTUALES.

Las partes acuerdan que los agentes de Propaganda Medica podrán realizar sus giras en cualquier jurisdicción del ámbito territorial de aplicación del presente convenio, sin importar el lugar donde se encuentren domiciliados, lugar de emisión de su matrícula o su título

IF-2019-108299083-APN-DNRYRT#MPYT



profesional, bastando tener un carnet profesional habilitante para desempeñar sus actividades como visitador en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

Para el caso de reemplazo de un A.P.M. con domicilio y matrícula en las provincias en las que presten servicios al día de la fecha, estos deberán ser reemplazados por personas con domicilio y matrícula en la misma provincia.

ARTICULO 4°. LÍNEAS ESPECIALES.

Las empresas podrán acordar contratos a tiempo determinado de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 y ccs de L.C.T. en función de la especialidad medicinal cuya promoción y comercialización se pretenda y/o en función de la especialidad del profesional de la salud a quien se dirija la promoción.

ARTÍCULO 5°. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Las partes constituirán una comisión Paritaria integrada por seis (6) miembros, tres (3) por el sector sindical y tres (3) por el sector empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de las palabras utilizadas.

- Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en Empresas del sector. -
- Las decisiones sólo se podrán tomar por unanimidad considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrán sesionar sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector. -

ARTÍCULO 6°. REPRESENTANTES HOSPITALARIOS:

La Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina podrá designar Representantes Hospitalarios que representen a la Asociación Profesional, en la siguiente proporción, por Laboratorio:

En los Laboratorios con hasta diez (10) agentes de propaganda médica, no corresponde designar ningún representante hospitalario;

En los Laboratorios que tengan entre once (11) y cincuenta (50) agentes de propaganda médica: se podrá designar un (1) representante hospitalario;



Jra. Paulina Jaureguiberty
Secretaría de Conciliación D.R.L. Nº2
D.N.R. y R.T.C.M.P. y T

En los Laboratorios que tengan entre cincuenta y uno (51) y cien (100) agentes de propaganda médica: se podrán designar hasta dos (2) representantes hospitalarios;

En los Laboratorios con más de ciento un (101) agentes de propaganda médica: se podrán designar hasta tres (3) representantes hospitalarios.

A partir de la entrada en vigor de este convenio toda nueva designación o reelección deberá respetar y/o adecuarse a la nueva proporción establecida.

Los representantes hospitalarios solo podrán ser designados y ejercer su función en los Hospitales Nacionales, Provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los Hospitales cuya Administración dependan de Asociaciones Civiles, Fundaciones y/o de las Fuerzas de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 7°. CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL.

Las partes se comprometen a fomentar la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación.

Así también se comprometen las partes a bregar por el fiel cumplimiento de las normas laborales, en lo que hace a los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores.

ARTÍCULO 8°. CLÁUSULA INTERPRETATIVA.

Las partes acuerdan que aquellas cuestiones no previstas en el presente Convenio quedarán reguladas por las leyes nacionales en vigencia, sin perjuicio de lo previsto por las leyes 14.250, 20.744 y 23.551.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

I. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN. Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados al presente, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad, Comercialización y Tenencia de Muestras, con excepción de los aumentos

IF-2019-10829903-APN-DNR YRT#MPYT



otorgados a cuenta por las empresas a partir del 01/01/2019 los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

II. Las partes de común acuerdo solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.-----

Atento ello, la Autoridad actuante deja constancia de la recepción de escrito presentado por la entidad sindical y hace saber a las partes que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad a los fines de su conocimiento y debido control de legalidad conforme lo normado por la Ley N° 14.250 reglamentarias y concordantes.

Siendo las 16:10 horas, por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes al pie, de conformidad ante mí, que CERTIFICO. Quedan los presentes debidamente notificados.-

Dra. Paulina Jaureguiberry
Secretaria de Conciliación D.R.L. N°2
D.N.R. y R.T.- M.P. y T

ANEXO I.-ACTA ACUERDO 5-12-19.-

	01/12/2019
Básico	\$ 55.798,22
Tenencia de Muestras	\$ 8.429,88
Comercialización	\$ 8.429,88
Garantía Mínima	\$ 72.657,98
Antigüedad con tope 15 años	\$ 640,45 por año

[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]

[Signature]
 Dra. Paulina Jaureguiberry
 Secretaria de Conciliación D.R.L. N°2
 D.N.R. y R.T.- M.P. y T

IF-2019-108299083-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 2742-19 ACU 160-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.